



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00266 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL SUMARIA – LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR - se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se allegará nuevo poder, donde se advierta diáfananamente quiénes son los extremos en conflicto, canon 74 del C. G. P.

SEGUNDO. – Se indicará en los hechos y pretensiones cuál es el lugar de ubicación (municipio) del bien inmueble que busca desafectarse, a fin de establecer la competencia en la causa, artículo 10° de la Ley 258 de 1996.

TERCERO. - Se acreditará la remisión del escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f237b18ca615cde03b2a6e5ad910630be2c00bec251df36ad56a67724f759c7

1

Documento generado en 23/06/2021 04:57:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>